

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: ENMIENDA A CONTRATO DE
COMPRAVENTA DE ENERGÍA OTORGADO POR
LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO Y PUNTA LIMA WIND FARM, LLC

CASO NÚM.: NEPR-AP-2021-0003

ASUNTO: Resolución y Orden sobre
Moción de 9 de febrero

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 28 de junio de 2022, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió una Resolución y Orden ("Resolución de 28 de junio") mediante la cual, entre otras cosas, ordenó a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") y a LUMA¹ que realizaran todas las gestiones necesarias para que los estudios de interconexión requeridos por LUMA con relación al Proyecto² se completen de forma expedita, de manera que se eviten retrasos adicionales.

El 9 de febrero de 2023, LUMA presentó un documento titulado *Informative Motion Regarding Interconnection Studies for Punta Lima Project and Request for Confidentiality and Supporting Memorandum of Law* ("Moción de 9 de febrero"). LUMA anejó un documento a la Moción de 9 de febrero, identificado como Exhibit 1, el cual constituye una comunicación con fecha de 6 de febrero de 2023, enviada por Daniel Hernández Morales, Director de Renovables de LUMA, a Mary C. Zapata, Subdirectora Ejecutiva de Operaciones de la Autoridad ("Comunicación de 6 de febrero"). Mediante la Moción de 9 de febrero, LUMA solicita que el Negociado de Energía acepte la Comunicación de 6 de febrero y le conceda tratamiento confidencial. Asimismo, LUMA solicita que el Negociado de Energía determine que LUMA cumplió con lo ordenado mediante la Resolución de 28 de junio respecto a que completara los estudios de interconexión relacionados con el Proyecto.

En la Moción de 9 de febrero, LUMA informa que completó los estudios de interconexión para el Proyecto y que, el 9 de diciembre de 2022, se los entregó a la Autoridad y a Punta Lima Wind Farm, LLC ("Punta Lima"), cumpliendo así con la Resolución de 28 de junio.³ Además, LUMA indica que, luego de haber conversado con Punta Lima sobre dichos estudios de interconexión, el 6 de febrero de 2022 le remitió sus comentarios a la Autoridad, con copia a Punta Lima, respecto a la interconexión del Proyecto a la luz del análisis y los resultados de sus estudios de interconexión, incluyendo el punto de interconexión y el modo de interconexión para el Proyecto (*i.e.*, la Comunicación de 6 de febrero).⁴

LUMA indica que, en la Comunicación de 6 de febrero explicó que previo a examinar y comisionar las turbinas de viento de Punta Lima, o realizar otras intervenciones técnicas, incluyendo la ejecución de mejoras al punto de interconexión, requiere que se ejecuten y entren en vigor el Acuerdo Propuesto Revisado⁵ y un Acuerdo de Interconexión.⁶ LUMA argumenta que proceder de otra manera sería contrario a la Práctica Prudente de Servicio Público (*Prudent Utility Practice*) y las Normas Contractuales (*Contract Standards*), según dichos términos son definidos en el T&D OMA.⁷ Asimismo, indica que, en ausencia de tales

¹ LUMA Energy, LLC (ManagementCo) y LUMA Energy ServCo, LLC (ServCo), colectivamente, "LUMA"

² Instalación de generación eólica a ser ubicada en Naguabo, Puerto Rico ("Proyecto").

³ Véase, Moción de 9 de febrero, p. 6, ¶ 13.

⁴ *Id.*, ¶ 14.

⁵ Véase, Exhibit A de *Moción en Cumplimiento de Orden de 28 de junio de 2022 y Solicitud de Determinación de Confidencialidad*, presentada por la Autoridad el 1 de julio de 2022 ("Acuerdo Propuesto Revisado").

⁶ *Id.*, ¶ 15; Comunicación de 6 de febrero, p. 2.

⁷ *Puerto Rico Transmission and Distribution System Operation and Maintenance Agreement* ("T&D OMA").



contratos, no puede proveer servicios de interconexión ni administrar la compraventa de la energía del Proyecto como un Contrato de Suministro de Generación (*Supply Generation Contract*), según definido en el T&D OMA.⁸ LUMA añade que proveyó a Punta Lima un borrador del Acuerdo de Interconexión requerido.⁹

LUMA expresa que los comentarios incluidos en la Comunicación de 6 de febrero están dirigidos a efectuar la interconexión segura y confiable del Proyecto al sistema eléctrico, de conformidad con la Práctica Prudente de Servicio Público (*Prudent Utility Practice*), las Normas Contractuales (*Contract Standards*) y los Principios de Operación del Sistema (*System Operation Principles*).¹⁰

Evalrados los argumentos esbozados en la Moción de 9 de febrero y la Comunicación de 6 de febrero, el Negociado de Energía **CONCEDE** a Punta Lima un término de cinco (5) días laborables para que:

1. Indique si y en qué condiciones Punta Lima podría operar el Proyecto conforme a los Requisitos Técnicos Mínimos (MTRs) de 2012 (“2012 MTRs”), según definidos en el Acuerdo Propuesto Revisado, sin que para ello sea necesario que la Autoridad adquiriera la Línea de Transmisión.¹¹
2. Exprese su posición en torno a los comentarios de LUMA, esbozados en la Comunicación de 6 de febrero, y los argumentos incluidos en la Moción de 9 de febrero.

De otra parte, examinados los argumentos de LUMA en apoyo a su solicitud de confidencialidad, el Negociado de Energía **CONCEDE** designación y trato confidencial a la Comunicación de 6 de febrero.

El Negociado de Energía **ORDENA** la celebración de una Reunión Técnica híbrida, presencial y/o virtual, el **lunes, 6 de marzo de 2023, a la 1:00 p.m. (AST)**, en las oficinas del Negociado de Energía, a la cual deberán comparecer representantes de LUMA, de la Autoridad y de Punta Lima para discutir las discrepancias que han surgido en relación con el Acuerdo Propuesto Revisado.¹²

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a la Autoridad, a LUMA y a Punta Lima, que su incumplimiento con las órdenes y reglamentos del Negociado de Energía pueden resultar en la imposición de severas multas y sanciones administrativas.

Publíquese y notifíquese.



⁸ Véase, Moción de 9 de febrero, p. 6, ¶ 15.

⁹ *Id.*, pp. 6-7.

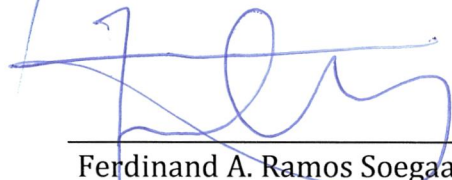
¹⁰ *Id.*, p. 7, ¶ 16.

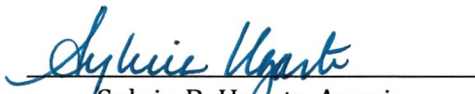
¹¹ Línea 115 Kv de transmisión de servicio de energía que transcurre desde el Proyecto hasta el Centro de Transmisión de la Autoridad de Dagua en Naguabo, Puerto Rico, (“Línea de Transmisión”).

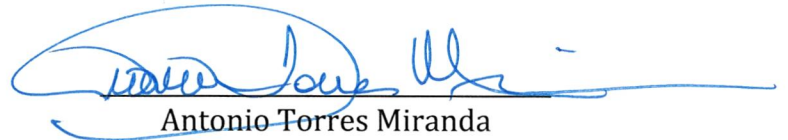
¹² Las partes han de informar a la oficina del Presidente del Negociado de Energía las personas que atenderán de manera presencial y/o solicitar el enlace de Microsoft Teams para aquellos que participarán de forma virtual.


Edison Avilés Deliz
Presidente


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada


Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 21 de febrero de 2023. Certifico además que el 21 de febrero de 2023 una copia de esta Resolución fue notificada por correo electrónico a: jmarrero@diazvaz.law; Laura.rozas@us.dlapiper.com; cfl@mcvpr.com; ivc@mcvpr.com. Certifico además que hoy 21 de febrero de 2023, he procedido con el archivo en autos de la Resolución emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 21 de febrero de 2023.


Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

